



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente documento, el contrato de arrendamiento (en adelante el "Contrato") que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa de la Oficina General de Administración, señora Rosario Cecilia Shinki Higa, identificada con DNI N° 25496335, designada mediante Resolución de Presidencia N° 054-2020-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **HAR MAJESTIC CONSTRUCTOR DE SUEÑOS S.A.**, con RUC N° 20511023719, con domicilio legal en Calle Porta 170, Interior N° 203, Urbanización Cercado de Miraflores, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Jacinto Feliciano Muñoz Cochachin, identificado con DNI N° 31661371, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11766102 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**. Asimismo, para efectos del Contrato, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe contractual de **LAS PARTES**; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 **EL IPD**, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la Ley 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.

1.2 **EL IPD** tiene en administración directa el predio denominado: "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert", ubicado en la intersección de la Avenida Aviación y la Avenida Angamos Este, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.

1.3 Por su parte, **LA ARRENDATARIA** es una empresa especializada en venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata, fue creada y fundada el 18 de junio de 2005, encontrándose registrada en la Partida Electrónica N°11766102 del Registro de Personas Jurídicas de Lima dentro del rubro de las sociedades mercantiles y comerciales, como una sociedad que realiza actividades de comercio exterior como importador.

1.4 Que, a través de la Resolución N° 669-2014-P/IPD, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitida por la Presidencia de **EL IPD** se formalizó la aprobación de la modificación de los "Tarifarios del Estadio Nacional (Incluido Concesionarios) y del Coliseo Eduardo Dibós Dammert", aprobados mediante la Resolución N° 287-2014-P/IPD, de fecha 01 de julio de 2014.






PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

1.5 A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, se declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del Covid-19, estableciéndose entre otros, la suspensión de todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que implique concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Asimismo, suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

1.6 Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y otras normas, no obstante, se dispuso en su primera disposición complementaria final que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

1.7 Mediante el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM de fecha 28 de noviembre de 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Es preciso indicar que dicha norma permite la realización de actividades en Coliseos con el 40% de su capacidad, en regiones con niveles de alerta moderada, siempre y cuando el público asistente cuente con las dos dosis de la vacuna contra el COVID – 19.



## SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones, por los cuales, **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Principal, Tribunas, Camerinos, Cancha Principal, Salón Vip, Sala Chino Vásquez, Comedor segundo nivel y ambientes comunes del Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert, para destinarlo exclusivamente a la realización del evento no deportivo denominado “**CAPACITACIÓN DE DISTRIBUIDORES**”, a llevarse a cabo el día 12 de diciembre de 2021, en adelante **EL EVENTO**.

## TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

3.1 **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad en el marco de las normas vigentes en materia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional.

3.2 **EL IPD** brindará las facilidades que resulten necesarias a **LA ARRENDATARIA**, para la realización de **EL EVENTO**, tomando en cuenta la normativa de sanidad decretada por el gobierno por la pandemia del COVID-19, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables a **EL EVENTO**.

## CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

4.1. **LA ARRENDATARIA** por el uso del predio en la fecha indicada en la Cláusula Segunda, pagará la suma de **S/ 24,780.00 (veinticuatro mil setecientos ochenta**





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

con 00/100 Soles), incluido IGV, los cuales serán abonados con un plazo máximo de setenta y dos (72) horas previas a la iniciación de **EL EVENTO**, estrictamente de la siguiente manera:

- a) El 90 % del total, que equivale a S/ 22,302.00 (veintidós mil trescientos dos con 00/100 Soles), incluido IGV, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional de **EL IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- b) El 10 % del total, que equivale a S/ 2,478.00 (dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 00/100 Soles) incluido IGV, será depositado en la Cuenta de Detracción de **EL IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

4.2. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

#### QUINTA: GARANTÍA

- 5.1 Como requisito para la suscripción del contrato, **LA ARRENDATARIA** otorgará en garantía un cheque de gerencia o depósito en efectivo (transferencia bancaria) a **EL IPD** a la cuenta de garantía N° 00000-860212 del Banco de la Nación por la suma de S/ 12,390.00 (doce mil trescientos noventa con 00/100 Soles) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la renta correspondiente a **EL EVENTO**.
- 5.2 Las garantías serán destinadas a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Coliseo Eduardo Dibos Dammert que ocurran durante el arrendamiento.
- 5.3 Cada una de las garantías, de ser el caso, serán devueltas a **LA ARRENDATARIA** una vez culminado **EL EVENTO** realizado en el predio, previa solicitud ingresada a través de mesa de partes virtual de la institución y previa verificación por parte de **EL IPD** respecto al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato para el evento realizado, la devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

#### SEXTA: DEL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

- 6.1 Es de precisar, que para efectos del montaje, se concede a favor de **LA ARRENDATARIA** dos (02) días calendarios previos a **EL EVENTO** y un (01) día posterior para el desmontaje.
- 6.2 **LA ARRENDATARIA** se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas antes, durante y después de **EL EVENTO**, conforme a las normas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Central; debiendo **EL IPD** previamente entregar los espacios arrendados completamente limpios.
- 6.3 **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado **EL EVENTO**, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades desarrolladas. De lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**






aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (1) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente. Para tales efectos, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir el Acta de Entrega y Acta de Devolución del Coliseo Eduardo Dibós Dammert de cada una de **LAS PARTES** ante su recepción y retorno, respectivamente.

6.4 En caso de producirse daños materiales imputables a **LA ARRENDATARIA** y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

6.5 **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar al personal de mantenimiento, limpieza y seguridad necesario para la realización de **EL EVENTO**. La cantidad y tipo de personal será determinado en una reunión de coordinación previa entre **LAS PARTES**.

6.6 Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, con los organismos competentes, y contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **EL EVENTO**.

**SÉTIMA: PAGOS ADICIONALES**

En caso de requerirlo, previa autorización de **EL IPD**, **LA ARRENDATARIA** deberá abonar el pago correspondiente por los servicios y usos adicionales que utilice, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
Explanada	S/ 2,040.40, más IGV (por día de evento).
Consumo de Energía Eléctrica	S/ 206.14, más IGV (por día de evento).
Montaje y desmontaje	S/ 1,000.00, más IGV (por día de evento)
Derecho Concesionarios	S/ 3,600.00, más IGV (por día de evento, de pre informe del administrador del predio).

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES**

8.1 **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran Concentración de Personas. En mérito a ello, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por accidentes personales que pudieran devenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así la responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran generar los artistas, espectadores, público en general asistente a **EL EVENTO**. **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo.





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

### NOVENA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

- 9.1. **LA ARRENDATARIA** se obliga a obtener previamente a la realización de **EL EVENTO**, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondiente a APDAYC, IAP, ANAIE, ONAGI, UNIMPRO y DISCAMEC reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo **EL EVENTO**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 9.2. Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.
- 9.3. Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio de **EL EVENTO**, debidamente firmada por su representante legal.



### DÉCIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

- 10.1. **LA ARRENDATARIA** implementará las medidas y protocolos de bioseguridad los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista a **EL EVENTO**, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes, los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **EL EVENTO**.
- 10.2. **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante **EL EVENTO**, se obliga ante **EL IPD** a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir el ingreso al predio de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de **EL EVENTO**.
- 10.3. **LAS PARTES**, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirán las obligaciones que les competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibós Dammert o con ocasión de este, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222.
- 10.4. Asimismo, **EL IPD** garantiza que el Coliseo Eduardo Dibós Dammert cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad.



### DÉCIMA PRIMERA: AFORO PERMITIDO

**LA ARRENDATARIA**, queda obligada a respetar dichas medidas que regulan la permisibilidad de público asistente al evento no deportivo, establecidos en la normativa



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

que regula el Estadio de Emergencia, dispuesto por el brote de la pandemia del Covid – 19.

#### DÉCIMA SEGUNDA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

- 12.1. **EL IPD**, previo a **EL EVENTO**, se compromete a remitir a **LA ARRENDATARIA** la relación del personal de operario, personal designado para el mantenimiento del campo de juego, seguridad, y otros que serán asignados para los mismos; dicha lista no podrá superar el límite máximo de trece (13) personas por **EVENTO**, cumpliendo el protocolo aprobado para el desarrollo de los mismos y será remitida por **EL IPD** veinticuatro (24) horas previas de **EL EVENTO**, vía correo electrónico. El personal designado deberá portar la acreditación oficial y su DNI
- 12.2. Por lo tanto, para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables para **EL EVENTO**, el personal autorizado de **EL IPD** se someterá a las pruebas de descarte del Covid-19 correspondientes.
- 12.3. Por su parte, **LA ARRENDATARIA** enviará a **EL IPD** la relación del personal autorizado para **EL EVENTO**, el cual solo podrá ingresar al Coliseo Eduardo Dibos Dammert por la Puerta N° 3, como una medida de control y de seguridad. **LA ARRENDATARIA** deberá respetar los procedimientos de ingreso de personas al Coliseo Eduardo Dibos Dammert siempre que **EL IPD** se los remita previamente.



#### DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

**LA ARRENDATARIA** asume la responsabilidad de la seguridad de **EL EVENTO**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de **LA ARRENDATARIA** deberá coordinar previamente con el Jefe de Seguridad del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, a fin de coadyuvar las acciones que correspondan en forma diligente.

#### DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- 14.1 **LA ARRENDATARIA**, autoriza a **EL IPD** se realicen todas las notificaciones vía correo electrónico, para tal fin las partes autorizan a las siguientes personas:
- 14.2 Por **LA ARRENDATARIA**:

- a) Sr. Jacinto Feliciano Muñoz Cochachin, con correo electrónico: [emprende1negocio@gmail.com](mailto:emprende1negocio@gmail.com)

- 14.3 Por parte de **EL IPD**:

- a) Sra. Rosario Cecilia Shinki Higa, Jefa de Oficina General de Administración, con correo electrónico: [rshinki@ipd.gob.pe](mailto:rshinki@ipd.gob.pe).
- b) Sra. Gilda Ángela del Rosario Ortiz Velásquez, Jefa de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico: [gortiz@ipd.gob.pe](mailto:gortiz@ipd.gob.pe).
- c) Sr. Rosendo Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana (e), con el correo electrónico: [rvaliente@ipd.gob.pe](mailto:rvaliente@ipd.gob.pe).





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

- d) Sra. Rosa Antonia Almonte Gómez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe.

#### DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

**LAS PARTES** contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA** se ejecutará de inmediato la garantía establecida en la Cláusula Quinta del presente en beneficio del **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

#### DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por causas no imputables a **LAS PARTES**.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta, así como los numerales 17.2 y 17.3 de la Décima Séptima durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

#### DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 17.1. **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 17.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 17.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4. En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 17.1 y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 17.2 y 17.3, el contrato podrá ser resuelto de conformidad con la Cláusula Décima Sexta.






PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

### DÉCIMA OCTAVA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato durante el desarrollo de **EL EVENTO** por parte de **EL IPD** recae en la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, debiendo la Oficina General de Administración remitir una copia del presente contrato a dicha área, así como a la Unidad de Comercialización y Unidad de Finanzas.

### DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho, por intermedio del Tribunal Arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

### VIGÉSIMA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del diez por ciento (10%) del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

### VIGÉSIMA PRIMERA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

**LA ARRENDATARIA** queda obligada a adoptar las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

### VIGÉSIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la Cláusula Segunda, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

### VIGÉSIMO TERCERA: RESERVA DE BUTACAS OFICIALES

**LA ARRENDATARIA** declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente de un número de sesenta y dos (62) butacas oficiales ubicadas en la ZONA VIP del predio arrendado o en su defecto sesenta y dos (62) entradas en las zonas cercanas al campo donde se realiza **EL EVENTO**, asimismo, **LA ARRENDATARIA** declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente de un número de 03 estacionamientos en el predio. No obstante, debido a las medidas administrativas y legales dictadas por el Gobierno Central entorno al tratamiento de la Pandemia del COVID-19, y el condicionamiento de la asistencia del público en aforo reducido al 40%, **LA ARRENDATARIA** sólo reservará a favor de **EL IPD** veinte (20) butacas oficiales.






PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**VIGÉSIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**LA ARRENDATARIA** queda terminantemente prohibida del expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. De ser el caso, la venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad será controlada por **LA ARRENDATARIA** mediante verificación del DNI de los adquirentes.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los      días del mes de diciembre de 2021.



**ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA**  
Oficina General de Administración  
EL IPD

**JACINTO FELICIANO MUÑOZ COCHACHIN**  
Gerente General  
**LA ARRENDATARIA**